



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018

LIC. GUILLERMO ABRAHAM JARQUÍN QUIROZ

Director de Administración y Finanzas

Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (HRAEO) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 19 de abril de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta **Comisión exime al HRAEO de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria tiene por objeto dar a conocer el Estatuto Orgánico del HRAEO. Lo anterior, con la finalidad de que el Hospital cuente con un instrumento normativo que sienta las bases para la organización, establezca las facultades y funciones de cada una de las áreas que componen a dicho Hospital.

En este sentido, toda vez que la aplicación del anteproyecto se circunscribe al ámbito interior de dicho Hospital, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el HRAEO en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por lo anterior, el HRAEO puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/MMCM



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.

Manifiesto del día: 02-05-18
Cliente: COMISION FEDERAL DE MEJORA
Domicilio recolección: JULIO
Comando Interactivo Web
Estafeta Mexicana S.A de C.V.

Número de Guía	Código Rastreo	Destinatario	Razón Social Destinatario	Destino	Referencia	Peso	Descripción de Contenido	Garantía
701521336024A601157632	3864403229	GUILLERMO	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA	OAX		1.0 1 Kg	DOCUMENTOS	Día Sig.

02/05/18
Recibido en el

Total de guías: 1

